Provincia de Córdoba

Municipio. Córdoba. Localidad: Córdoba. Colegio de Educación General Básica «Poligonete», domiciliado en Poligonete, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de La Coruña

Municipio: Neda Localidad Maciñeira. Colegio de Educación General Básica para trescientos veinte puestos escolares y cuarenta de Educación Preescolar.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Colegio de Educa-ción General Básica «Veintiocho de Febrero», domiciliado en camino de Santa Juliana, sin número (Zaidín), para seiscien-

tos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en carretera de Zubia (Zafra-Vergeles), para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Lugo

Municipio: Jove. Localidad: Rigueira. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Veiga, Urbanización Palmeiro, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Colegio de Educación Genéral Básica «Miguel Hernández», domiciliado en camino de la Esgaravita, sin número, para ocho-

cientos puestos escolares.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares.

Colegio de Educación General Básica «García Lorca», domiciliado en calle Torrelaguna, sin número, para ochocientos ochen-

ta puestos escolares.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Colegio de Educación General Básica «Miguel Hernández», domiciliado en calle Segovia, número 5, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Prees-

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Colegio de Educación General Básica «Giner de los Ríos», domiciliado en calle Olímpico Fernández Ochoa, sin número, para novecientos se-

senta puestos escolares.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Colegio de Educación General Básica «Miguel Hernández», domiciliado en avenida de El Oeste, sin número (Urbanización Parque Ma-

yor), para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Arganda del Rey. Localidad: Arganda del Rey.

Colegio da Educación General Básica, domiciliado en avenida
del Ejército, sin número, para novecientos sesenta puestos

escolares.

escolares.

Municipio: Coslada, Localidad: Coslada, Colegio de Educación General Básica «San Pedro», domiciliado en calle Iglesia, número quince, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Coslada, Localidad: Coslada, Colegio de Educación General Básica «El Cerro», domiciliado en El Cerro, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Fuenlabrada, Localidad: Fuenlabrada, Colegio de Educación General Básica «Peñas Mariano», domiciliado en calle Portugal, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares. escolares

escolares.

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Colegio de Educación General Básica «Arco Iris», domiciliado entre las calles Islandia, Noruega e Islas Británicas (Urbanización Arco Iris), para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Colegio de Educación General Básica «Francisco de Quevedo», domiciliado en avenida de las Fuerzas Armadas, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar colar.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Colegio de Educación General Básica «Fernando de los Rios», domiciliado en avenida de las Fuerzas Armadas, para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Colegio de Educación

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Colegio de Educación General Básica «Miguel Hernández» domiciliado en calle Greco (Alhóndiga), para ochocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Majadahonda. Localidad: Majadahonda. Colegio de Educación General Básica «Delta» domiciliado en Urbanización Delta, para cuatrocientos puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Móstoles, Localidad: Móstoles, Colegio de Educación General Básica, domiciliado en la calle Humanes, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Parla. Localidad: Parla. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en la calle Felipe II, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz.

Colegio de Educación General Básica «Platero», domiciliado en avenida de San Fernando, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Valdemoro. Localidad: Valdemoro. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Eras de la Cruz,

sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Colegio de Educación General Básica «Ciudad de los Poetas», domiciliado en calle Valdesangil, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Sobreira. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Sobreira-Valladares, para cua-trocientos ochenta puestos escolares.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca, Localidad: Salamanca, Centro Prees-

Municipio: Salamanca, Localidad; Salamanca, Centro Prescolar, domiciliado en Los Tilos, número dieciocho, para doscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Salamanca, Localidad; Salamanca, Colegio de Educación General Básica «Caja de Ahorros», domiciliado en calle Peñafiel, sin número (barrio El Roilo), para quinientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento veinte de Educación Preescolar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los Centros públicos creados en el comienzo de actividades de los centros de actividades de actividades de los centros de actividades de acti artículo anterior y para adoptar las, medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero, uno, de la Ley veintiuno/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

REAL DECRETO 1822/1981, de 3 de agosto, por el 18873 que se crean cuatro Escuelas-Hogar en las provincias de León, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a niños residentes en lugares dispersos, cando de escolarizar a niños residentes en lugares dispersos,

a la hora de escolarizar a niños residentes en lugares dispersos, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios de Educación General Básica por no existir censo suficiente que los justifique y, conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientas cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifican:

Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada. Escuela-Hogar, domiciliada en avenida del Bierzo, sin número, para doscientas cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Salamanca

Municipio: Santa Marta de Tormes. Localidad: Santa Marta de Tormes. Escuela-Hogar «Santa Marta», para doscientas plazas de escolares residentes.

Provincia de Zamora

Municipio: Puebla de Sanabria. Localidad: Puebla de Sanabria. Escuela-Hogar para doscientas cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Garrapinillos. Escuela-Hogar, domiciliada en Garrapinillos, para cien plazas de escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de actividades de las Escuelas-Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, de acuerdo con lo previsto

en el artículo primero, uno de la Ley veintiuno/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que cesan varios Centros de Formación Profesional, depen-dientes del Ministerio de Agricultura, en sus acti-18874 vidades docentes de la rama Agraria.

Ilmo. Sr.: Existen varios Centros de Formación Profesional, dependientes del Ministerio de Agricultura, que han dejado compartir en los últimos cursos por falta de alumnado, las enseñanzas de Formación Profesional y, con el fin de establecer convenientemente los Centros que efectivamente imparten este nivel de enseñanza en las distintas provincias, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los Centros de Formación Profesional dependienrrimero.—Los Centros de Formación Profesional dependien-tes del Ministerio de Agricultura, que a continuación se rela-cionan, cesarán con efectos del presente curso académico 1980-81, en sus actividades docentes de la rama Agraria en las enseñanzas que para cada uno de ellos se menciona:

Provincia de Albacete

Localidades: Casas Ibáñez, Elche de la Sierra y La Roda. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Alicante

Localidad: Orihuela. Primer grado en Explotaciones Agro-Provincia de Almería

Localidad: Canjáyar. Primer grado en Explotaciones Agro-Provincia de Badajoz

Localidad: Mérida. Primer grado en Explotaciones Agrope-

cuarias. Provincia de Baleares

Localidad: Ibiza. Primer grado en Explotaciones Agropccuarias. Provincia de Cádiz

Localidad: Olvera. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias. Provincia de Córdoba

Localidades: Benamejí, Castro del Río, Fernán Núñez, Lucena, Montoro y Rute. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias. Provincia de Cuenca

Localidad: San Clemente. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias. Provincia de Granada

Localidad: Alhama de Granada. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Huelva

Localidades: Bollullos-La Palma del Condado, Carcaya y Cortegana. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de La Coruña

Localidad: Carballo - Rus. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de La Rioia

Localidad: Santo Domingo de la Calzada. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Lugo

Localidad: Chantada. Primer grado en Explotaciones Agro-

Provincia de Málaga

Localidad: Vélez-Málaga. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Oviedo

Localidades: Cangas de Onís y Vegadeo. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Salamanca

Localidad: Vitigudino. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Santander

Localidad: Torrelavega. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias y Economía Familiar Rural.

Provincia de Segovia

Localidad: Cuéllar. Primer grado en Explotaciones Agrope-

Provincia de Sevilla

Localidades: Cantillana, Lora del Río, Morón de la Frontera Utrera. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Soria

Localidad: Agreda. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Tenerife

Localidades: Icod de los Vinos y Valverde de Hierro-Moca-nal. Primer grado en Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Provincia de Valencia

Localidad: Liria. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Valladolid

Localidad: Medina del Campo-Rueda. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Zamora

Localidades: Fuentesauco y Villalpando. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Provincia de Zaragoza

Localidades: Ariza-Monreal de Ariza y Tarazona. Primer grado en Explotaciones Agropecuarias.

Segundo.—Igualmente y a partir del próximo curso académico 1981-82 dejará de funcionar el Centro de Formación Profesional de primer grado de Hervás (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se 18875 aprueba la normativa para la coloción del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad mencionada; formas formas formas de forma

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante en su reunión del día 26 de marzo del año actual, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido con fecha 25 de mayo del año actual

Este Ministerio ha dispuesto: Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía no será necesaria para la expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Sólo se precisará para aspirar al grado de Doctor y para ocupar puestos docentes que así lo exijan.

1. Podrán aspirar a la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por esta Facultad los alumnos que hayan cursado los estudios de Licenciatura en la misma o en otras Facultades, previo traslado del expediente y convalidación de estudios de acuerdo con la normativa vigente.

estudios de acuerdo con la normativa vigente.

2. Los alumnos que deseen obtener este grado podrán optar por una de las dos modalidades siguientes: La realización de un examen de licenciatura o la elaboración de una Memoria. En ambos casos los aspirantes deberán someterse a lo establecido en l presente Reglamento.

3. El número de convocatorias para la modalidad de examen de Licenciatura será de dos por curso académico. Las fechas para la realización de dicho examen serán anunciadas con la antelación necesaria, teniendo lugar una vez finalizados